



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Demandante	Sandra Janet Cuartas Betancurt y otros.
Demandado	Invisa S.A.
Radicado	05001 31 03 013 2013 00399 00
Decisión	Incorpora al expediente, reconoce personería y corre traslado.

Se incorporan al expediente, las contestaciones a la demanda arrimadas oportunamente, por parte de Sumicar S.A.S., Duvautos Servicio Automotriz S.A.S. y Carlos Mario Giraldo Arismendy, a las cuales se les impartirá el trámite pertinente, en la respectiva oportunidad procesal.

Se reconoce personería a los abogados Néstor Quiroz Mejía¹, portador de la T.P. 280.263 del C.S.J., y Manuela Henao Ramírez², con T.P. 340.984 del C.S.J., para que representen los intereses de Duvautos Servicio Automotriz S.A.S. y Carlos Mario Giraldo Arismendy, respectivamente.

De otro lado, atendiendo a la solicitud presentada por Super Motos de Medellín S.A.S., esto es, su notificación personal; téngase notificada como tal a partir del día 25 de noviembre de 2020, fecha de presentación del memorial electrónico. Se le

¹ Abogado sin sanciones disciplinarias vigentes según certificado Nro. 841.423 expedido por la Secretaría Judicial de las Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S.J.

² Abogada sin sanciones disciplinarias vigentes, según certificado Nro. 841.420 expedido por la Secretaría Judicial de las Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S.J.

corre traslado por el término de veinte (20) días, de acuerdo con el canon 369 del C.G.P.

Se reconoce personería a la abogada Natalia Cardona Salazar, portadora de la T.P. 204.667 del C.S.J., para que represente los intereses de Super Motos de Medellín S.A.S., en los términos del poder conferido.

Por último, valga resaltar que la togada Cardona Salazar, también funge como apoderada judicial de Sumicar S.A.S., motivo por el cual, tiene acceso a la totalidad del expediente digital, lo cual se verifica, además, por cuanto ya presentó contestación por parte de Sumicar.

NOTIFÍQUESE



MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

D.

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f3ee7016067e8f5ecd7b48242793fba8fd9f1cf70fb017b284317de1d345b7b

Documento generado en 01/12/2020 12:10:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>